



VISTOS: El Informe N.º 000027-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 10 de febrero de 2026, el Informe N.º 000300-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 17513-2026 de fecha 09 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CYRANO DE BERGERAC”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 17513-2026 de fecha 09 de febrero de 2026, la asociación Éxodo Teatro Asociación Cultural, representada por Jean Pierre Gamarra Larrea, solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CYRANO DE BERGERAC”, por realizarse del 5 al 29 de marzo de 2026, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000027-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de “CYRANO DE BERGERAC”, obra escrita por el poeta y dramaturgo francés Edmond Rostand; y que es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia, con una narrativa de inicio a fin, presentando una serie de elementos que exponen el desarrollo y la participación de distintos personajes, desembocando en un acto final;

Que, respecto del contenido cultural, “CYRANO DE BERGERAC” es una puesta en escena con un gran contenido cultural, al tratarse de una obra de teatro en verso cuya importancia reside en la combinación de la fuerza expresiva del lenguaje poético con la acción dramática; constituyendo un magnífico ejemplo de cómo dominar el lenguaje puede servir en la vida para lograr el reconocimiento social e intelectual. La obra fue un gran éxito tras su estreno en el teatro de la Porte-Saint Martin, el 27 de diciembre de 1897 y ha sido llevada al cine en varias ocasiones;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al reforzar la importancia del arte, la literatura y la reflexión sobre la identidad de los valores humanos. Es una obra que enriquece la sensibilidad del público y busca impulsar el pensamiento crítico respecto a temas importantes para el crecimiento de una sociedad más justa y consciente, preservando los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, se trata de un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al ser una puesta en escena que aborda el tema de las apariencias, impulsando el concepto de que el verdadero valor de una persona no está en su aspecto físico sino en su carácter, inteligencia y sensibilidad; destacando valores como la solidaridad, la dignidad, el amor propio, la lealtad y la autenticidad, así como el sacrificio desinteresado;



Que, el aporte al desarrollo cultural se da también a través de un Programa de Inclusión y Responsabilidad Social, al ofrecer "Teatro Subtitulado" a disposición de las personas con discapacidades auditivas, y el "Teatro Accesible" que consiste en una visita organizada y previa a la función, especialmente para personas con discapacidad visual en la que, acompañados de una audio descripción se puede tocar elementos de vestuario, utilería y pasear por la propia escenografía del espectáculo al que asistirán posteriormente; del mismo modo, convoca a alumnos de secundaria de colegios estatales y universidades públicas a las funciones de preestreno y ensayos generales, para iniciar la campaña de creación de nuevos públicos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CYRANO DE BERGERAC" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado "CYRANO DE BERGERAC", por realizarse del 5 al 29 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 673 espectadores; y presenta el siguiente tarifario: Platea Central (199) S/ 55.00; Platea Lateral (102) S/ 55.00; Palco bajo x 4 (52) S/ 50.00; Palco alto x 4 (88) S/ 45.00; Galería central (56) S/ 35.00; Galería lateral (56) S/ 25.00; Cazuela central (46) S/ 20.00; y Cazuela lateral (74) S/ 10.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI); por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, el Expediente N.º 17513-2026 presentado por la asociación Éxodo Teatro Asociación Cultural, representada por Jean Pierre Gamarra Larrea, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CYRANO DE BERGERAC", por realizarse del 5 al 29 de marzo de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “CYRANO DE BERGERAC”, por realizarse del 5 al 29 de marzo de 2026 en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e información proporcionada a través del Expediente N.º 17513-2026.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES